

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°013-2023**

**Tegucigalpa M.D.C., 14 de julio de 2023**

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición contra la Resolución del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 "CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS" presentado por el Abogado Porfirio Samuel Irías Barrientos, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE LLANTAS Y RINES, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO:** En fecha 19 de septiembre del 2022 fue aprobado el Proceso LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 de Convenio Marco Llantas de Todo Tipo de Vehículos mediante Memorándum STLCC-ONCAE-123-2022 emitido por la Coordinación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), del cual en fecha 19 de octubre del 2022 se preparó el Pliego de Condiciones Definitivo y posteriormente formaron parte del mismo, 8 enmiendas.

**SEGUNDO:** En fecha 23 de enero del 2023 se efectuó Recepción, Apertura y Evaluación de las Ofertas y se comenzó con la Evaluación llevada a cabo por una Comisión Evaluadora Integrada por la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Rural y Urbana Sostenible, Programa Nacional de Desarrollo, Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos, y la Secretaría de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**TERCERO:** En fecha 31 de mayo del 2023 se presenta el Informe de Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora cumpliendo con la Evaluación a las Ofertas presentadas tanto en su parte legal, como técnica y económica.

**CUARTO:** En fecha 15 de junio del 2023 se emitió la Resolución STLCC-SG-N 009-2023 de conformidad al resumen de cada uno de los ítems y zonas ofertadas de las empresas que fueron seleccionadas para ser incluidas en el Catálogo Electrónico.

**QUINTO:** En fecha 26 de junio del 2023 el Abogado Porfirio Samuel Irías Barrientos, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE LLANTAS Y RINES, S.A., presenta un escrito que en suma dice "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.", el cual en fecha 26 de junio de 2023 por parte de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se recibió y tuvo por presentado junto con la documentación que le acompañaba consistente en: a) Fotocopia cotejada de Testimonio de Escritura Pública número 104; b) Fotocopia de Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública Nacional "Llantas para todo tipo de vehículos

No. LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022; c) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras a nombre de Porfirio Samuel Irías Barrientos.

**SEXTO:** Que en fecha 26 de junio del 2023 la Secretaría General emite auto mediante el cual admite el Recurso de Reposición junto la documentación que le acompaña y remite las diligencias a la Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con el fin de emitir el Informe Legal correspondiente, recibido en fecha 27 de junio del 2023 por el Departamento mencionado mediante Memorando número STLCC-SG-092-2023 junto con las diligencias en Expediente que corre bajo número STLCC-003-2023.

**SEPTIMO:** Que en fecha 29 de junio del 2023 el Departamento Legal de ONCAE solicita colaboración mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-239-2023 al Departamento de Gestión de Compras para la realización del Informe solicitado.

**OCTAVO:** Que en el escrito de Recurso de Reposición la parte interesada plantea que la Resolución dictada es contraria a derecho y en omisión al Derecho del Recurrente, en vista que su representada presentó una oferta que contaba con todos los requisitos de fondo y de forma plasmados en los Pliegos de Condiciones así como en las normas sustantivas aplicables al Proceso; así mismo, que a su criterio no se realizó una evaluación técnica objetiva en comparación con su representada y que respecto, al valor promedio de las ofertas en el porcentaje de discrepancia en la que no se consideraron precios más bajos de forma razonable ya establecido en el Pliego de Condiciones; el recurrente alega que dicha selección no fue realizada conforme a lo establecido en las bases de licitación quedando la compra de llantas de calidad que compiten con llantas de menor calidad que estarían por encima de su producto ofertado.

**NOVENO:** Que en fecha 04 de julio del 2023 fue recibidas por parte de la Secretaría General las presentes diligencias junto con el Informe emitido por el Departamento Legal y el Departamento de Gestión de Compras de la ONCAE con observaciones y análisis del Proceso realizado.

**DECIMO:** Que en fecha 13 de julio del 2023 fue emitido Opinión Legal -DL-026-2023, en donde la Dirección Legal de la Secretaria en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrección es del considerar que, en virtud de haberse revisado el Recurso interpuesto por el abogado Porfirio Samuel Irías Barrientos en representación de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE LLANTAS Y RINES, S.A contra la Resolución del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 "CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS"; las pretensiones solicitadas por el recurrente y el informe emitido por el Departamento de Gestión de Compras y el Departamento Legal de la ONCAE, se considera que es procedente 1) Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el Recurso de Reposición en vista que se han cumplido con las fases de la Etapa de Selección, hasta llegar a la Fase de selección de proveedores y ofertas, consignadas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y la Ley

no contempla evaluaciones de ofertas posteriores a esta fase; 2) Que se AMPLIE la Resolución número STLCC-SG-No. 009-2023 de fecha 15 de junio del 2023 en el sentido de agregar el numeral CUARTO los productos que fueran formulados en las ofertas por renglones o partidas (Ítems) tomando en consideración el Porcentaje de Discrepancia, en vista que cumplen con los requisitos requeridos para ser adjudicados y por ende catalogados, y que fueron omitidos por la Comisión Evaluadora en su Informe de Recomendación, por considerar solo la oferta de precio más bajo o la más económica o ventajosa.

### CONSIDERACIONES DERECHO

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Ejecutivo PCM 05-2022 publicado en el diario oficial la Gaceta del seis (6) de abril de 2022, en su artículo primero, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), que tendrá la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, y se adscribe a esta Secretaría de Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo dicta que se considerarán parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 129, las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece la Jerarquía Normativa en primer lugar la Constitución de la República, en segundo lugar los Tratados o Convenios Internacionales, en tercer lugar, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, posteriormente los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la ONCAE para las modalidades de Compras por Catálogo Electrónico, seguidamente la Ley General de la Administración Pública, y finalmente la Ley de Contratación del Estado, supletoriamente.

**CONSIDERANDO:** Que las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consistirán en la escogencia de cada ente adquirente que tenga interés en obtener alguno de los bienes o servicios que se encuentren ofertados en el Catálogo Electrónico, organizado, dirigido y administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) según lo manda el artículo 16 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que los oferentes adjudicatarios podrán interponer los recursos que estimen conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratación enmarca la exclusión de marcas comerciales y establece que, en la medida de lo posible, las especificaciones, dibujos, diseños, requisitos o descripciones de los bienes licitados se basarán en sus características objetivas, técnicas y de calidad, por lo que no se deberán incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogo u otras denominaciones específicas para describir los bienes licitados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 142 de la Ley de Contratación dicta que la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del informe emitido por el Departamento Legal junto con el Departamento de Gestión de Compras, nos indican que la Comisión Evaluadora al momento de efectuar dicha evaluación consideró el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Pliego de Condiciones, estimar que no se efectuó la Evaluación conforme a derecho y adjudicación a empresas que no cumplieran con dichos requisitos mínimos, es presuntuoso, en vista que la evaluación debe ser conforme a Criterios Objetivos en los que se considera además del precio, condiciones de financiamiento, compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter.

**CONSIDERANDO:** Que, en el informe mencionado del Departamento Legal y el Departamento de Gestión de Compras, se explica el Porcentaje de Discrepancia en el que se divide el valor de la oferta de cada producto entre el valor promedio de las ofertas de ese mismo producto, y que si el valor calculado es menor o mayor al 20% del precio promedio, este valor de las ofertas seleccionadas, caerá en un análisis de razonabilidad:

así pues, al verificar el Pliego de Condiciones se puede observar que en su apartado 38.1 dicta que una vez firmado el Convenio Marco y durante toda su vigencia el proveedor podrá Actualizar los Precios ofertados según lo establecido en la IAO 38.1 de la Sección II, Datos de la Licitación de los DDL, y que si del análisis de razonabilidad resultara una sola oferta calificada como razonable, esta oferta podrá subirse al Catálogo Electrónico para ponerla a disposición de los Entes Adquirientes, y en concordancia las ofertas calificadas como no razonables serán excluidas temporalmente del Catálogo Electrónico y sus Oferentes podrán volver a competir cuando corresponda el proceso de actualización de precios.

**CONSIDERANDO:** Que, la ONCAE a través de su Departamento Legal y su Departamento de Gestión de Compras informan que se ha determinado que el Catálogo del Proceso LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 de Convenio Marco Llantas de Todo Tipo de Vehículos será de forma ABIERTA, y que por ende se catalogaran todos los productos de los proveedores adjudicados que hayan cumplido con los requisitos solicitados y considerados en la Recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

#### **POR TANTO**

La Secretaría de Estado en los Despachos De Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, 360 de la Constitución de la República; artículos 5, 8, 9, 61 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 28, 34, 35 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; artículos 5, 7, 11, 12, 32, 38, 51, 52, 55, 142 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 2, 7 literal n, 9, 11, 16, 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 60, 61, 63, 64 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicados de manera supletoria.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Porfirio Samuel Irias Barrientos, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE LLANTAS Y RINES, S.A., contra la Resolución número STLCC-SG-No. 009-2023 de fecha 15 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado, **DENEGANDOSE** en el sentido de continuarse con el Proceso de Evaluación, en vista que se han cumplido con las fases de la Etapa de Selección, hasta llegar a la Fase de selección de proveedores y ofertas, consignadas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y la Ley no contempla evaluaciones de ofertas posteriores a esta fase.

**SEGUNDO:** En consecuencia, la Resolución número STLCC-SG-No. 009-2023 de fecha 15 de junio del 2023 en el sentido de agregar el numeral CUARTO que tendrá la redacción siguiente: “CUARTO: Incorporar los productos que fueran formulados en las ofertas por renglones o partidas (Items) considerando el Porcentaje de Discrepancia, en vista que cumplen con los requisitos requeridos para ser adjudicados y por ende catalogados, los cuales fueran omitidos por la Comisión Evaluadora en su Informe de

Recomendación, por considerar solo la oferta de precio más bajo o la más económica o ventajosa, Items que se detallan a continuación:

**DISTRIBUIDORA CHOROTEGA**

ZONA	ÍTEMS SELECCIONADOS
1	14, 24, 28, 30, 34, 61, 66, 113, 114, 115, 132, 170, 191, 198, 205, 213, 218, 284, 291, 294, 330, 352, 368.
2	14, 24, 28, 30, 34, 57, 66, 113, 114, 115, 132, 170, 191, 198, 205, 213, 218, 284, 291, 330, 334, 340, 352, 368.
3	14, 24, 28, 30, 34, 57, 65, 66, 113, 114, 115, 132, 170, 179, 191, 193, 198, 205, 213, 218, 270, 284, 291, 324, 330, 334, 340, 352, 368, 455.
4	14, 24, 28, 30, 34, 57, 66, 113, 114, 115, 132, 170, 191, 193, 198, 205, 213, 218, 270, 284, 291, 324, 330, 334, 340, 352, 368, 455.
5	14,24,28,30,34,57,65,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
6	14,24,28,30,34,57,65,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
7	14,24,28,30,34,57,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
8	14,24,28,30,34,57,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
9	14,24,28,30,34,65,66,113,114,115,132,170,179,190,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
10	14,24,28,30,34,57,65,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
11	14,24,28,34,57,66,113,114,115,132,170,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
12	14,24,28,34,57,66,113,114,115,132,170,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
13	14,24,28,30,34,57,65,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
14	14,24,28,30,34,65,66,113,114,115,132,170,179,190,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
15	14,24,28,30,34,57,66,113,114,115,132,170,179,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
16	14,24,28,30,34,65,66,113,114,115,132,170,179,190,191,193,198,205,213,218,252,270,284,291,324,330,334,340,352,368,455
17	455
18	455
19	455
20	455

**LLANTICENTRO FERCO S. DE R.L. DE C.V**

ZONA	ÍTEMS SELECCIONADOS
1	75, 91, 96, 113, 132, 198, 210, 217, 251, 267, 283, 324, 331, 453, 455, 457, 474.
2	75, 91, 96, 113, 132, 198, 210, 217, 251, 267, 283, 331, 453, 457, 474.

**DISTRIBUIDORA DE LLANTAS Y RINES S.A.**

ZONA	ÍTEMS SELECCIONADOS
1	7, 14, 65, 91, 101, 113, 128, 132, 134, 170, 179, 194, 198, 210, 217, 218, 230, 241, 255, 264, 267, 283, 284, 285, 309, 324, 331, 334, 340, 351, 352, 365, 368, 428, 455, 457, 474, 476, 514.

2	7, 14, 65, 91, 101, 113, 128, 132, 134, 170, 179, 194, 198, 210, 217, 218, 230, 241, 255, 264, 267, 283, 284, 285, 309, 331, 351, 352, 365, 368, 428, 455, 457, 474, 476, 514.
3	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
4	7, 101, 128, 134, 179, 218, 255, 264, 267, 284, 285, 309, 352, 368, 455, 514.
5	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
6	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
7	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
8	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
9	65, 101, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
10	65, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
11	7, 71, 101, 128, 134, 179, 218, 264, 267, 278, 284, 285, 309, 352, 368, 455, 514.
12	71, 101, 128, 134, 179, 218, 264, 267, 278, 284, 285, 309, 352, 368, 455, 514.
13	65, 71, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
14	65, 71, 101, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
15	65, 71, 101, 128, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
16	65, 101, 134, 194, 264, 267, 284, 309, 352, 368, 455, 514.
17	7, 65, 71, 101, 128, 134, 179, 194, 218, 255, 264, 267, 284, 285, 309, 368, 455, 514.
18	7, 65, 71, 101, 128, 134, 179, 194, 218, 255, 264, 267, 284, 285, 309, 368, 455, 514.
19	455
20	455

#### RENCAUCHE Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS S.A. DE C.V.

ZONA	ÍTEMS SELECCIONADOS
1	14,16,24,28,30,34,36,42,61,65,66,68,72,75,91,96,113,114,120,126,128,134,138,146,170,175,189,190,193,194,197,198,205,206,209,210,212,213,217,219,225,226,228,251,252,255,267,269,270,272,278,283,285,291,295,324,325,326,327,330,331,333,334,340,351,365,455,457,474,476,506,507
2	14,16,24,28,30,34,36,42,61,65,66,68,72,75,91,96,113,114,120,126,128,132,138,146,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,210,212,213,217,219,225,226,228,251,252,255,267,269,270,272,278,283,285,291,295,324,325,326,327,330,331,333,334,340,351,365,457,474,476,506,507
3	7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
4	14,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
5	7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
6	7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
7	7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
8	7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
9	16,24,28,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507

- 10 7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
- 11 7,14,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,406,507
- 12 14,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507
- 13 7,16,24,28,30,34,36,61,65,66,68,72,113,114,120,126,128,132,138,170,189,190,193,194,197,198,205,206,209,212,213,219,225,226,228,252,255,269,278,283,285,291,295,309,324,325,326,327,333,334,340,351,459,506,507

### ELECTRO LLANTAS S. DE R.L

ZONA	ÍTEMS SELECCIONADOS
1	14,16,24,28,30,32,34,36,40,42,61,63,66,68,71,72,84,96,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,251,264,269,278,283,284,291,295,309,324,326,330,334,351,455,459,514.
2	14,16,24,28,30,32,34,36,40,42,61,63,66,68,71,72,84,96,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,251,264,269,278,283,284,291,295,309,324,326,330,334,351,459,514.
3	7,14,16,24,28,30,34,36,40,61,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,267,270,278,283,284,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
4	16,24,28,30,32,34,36,40,61,63,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,264,267,269,270,278,283,284,291,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
5	7,14,16,24,28,30,34,36,40,61,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,267,270,278,283,284,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
6	7,14,16,24,28,30,34,36,40,61,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,267,270,278,283,284,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
7	7,14,16,24,28,30,36,40,61,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,267,270,278,283,284,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
8	7,14,16,24,28,30,36,40,61,66,68,71,72,114,115,120,126,132,134,138,141,144,170,179,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,267,270,278,283,284,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.
9	7,14,16,24,28,30,36,61,66,68,71,72,114,115,120,126,128,132,134,138,141,144,170,179,190,191,197,206,209,212,219,226,228,255,264,270,278,283,285,295,324,326,330,333,334,351,459,514.

**TERCERO:** En consecuencia ampliarse la Resolución número STLCC-SG-No. 009-2023 de fecha 15 de junio del 2023 en el sentido de agregar el numeral QUINTO que tendrá la redacción siguiente: “QUINTO: Se informa la lista de productos que fueran formulados en las ofertas por renglones o partidas (Items) que se mantendrán temporalmente en suspenso y los cuales una vez efectuadas las Actualizaciones de Precios serán adheridos al Catálogo Electrónico conforme lo establece el apartado de Instrucción a los Oferentes número 38, así como el IAO 38.1 de la Sección II, Datos de la Licitación de los DDL del Pliego de Condiciones y el artículo 40 del Reglamento de la

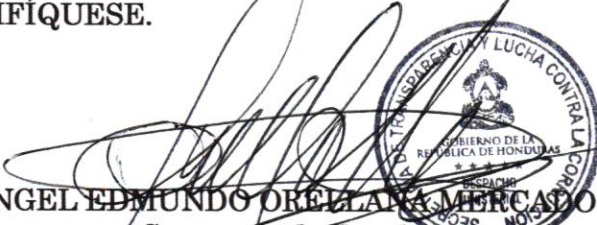



Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, Items que se detallan a continuación:

No.	EMPRESA	ITEMS DESHABILITADOS TEMPORALMENTE POR RANGO DE PRECIO
1	Rendillantas	26, 57, 71, 141, 144, 230, 241, 262, 345, 356, 394, 470.
2	Ferco	1, 10, 65, 179, 190, 193, 194, 212, 270, 325, 327, 330, 333, 356, 367, 459, 466.
3	Electrollantas	57, 89, 101, 213, 218, 241, 258, 262, 308, 367, 389, 394, 401, 410, 453, 470.
4	Distribuidora de Llantas y Rines	1, 5, 10, 12, 26, 32, 40, 63, 74, 89, 115, 175, 258, 294, 308, 401, 410, 453, 466, 507.
5	Distribuidora Chorotega	68, 96, 175, 189, 194, 225, 325, 327.

**CUARTO:** Que se tenga por modificada la Resolución número STLCC-SG-No. 009-2023 de fecha 15 de junio del 2023 en el sentido de cambiar los numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO, que en adelante se leerán: “SEXTO: Notificar la presente Resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso licitatorio para los efectos legales, correspondientes. - SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución para los fines legales y pertinentes. - OCTAVO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. NOTIFIQUESE”.

**QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa contra ella no cabe Recurso alguno. -NOTIFIQUESE.

  
**ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
 Secretario de Estado  
 Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

  
**ELMA ILEANA GONZALEZ ORDONEZ**  
 Secretaria General  
 Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción